

## OPINIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE C-12/2024-D

En la ciudad de Sevilla, a 15 de Abril de 2024,

Reunido el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, bajo la Presidencia de Don Ignacio Benítez Ortúzar, y **VISTA** la consulta interesada por Don ██████████, en calidad de ██████████ de la Federación Andaluza de ██████████ y siendo ponente la Vicepresidenta de esta sección, Doña María Dolores García Bernal, se determina lo siguiente:

### CUESTIÓN FÁCTICA

**PRIMERO.-** Por el presidente de la Federación Andaluza de ██████████, se elevó consulta a este Tribunal, en relación en relación a que *“habida cuenta de la resolución del TADA recaída en el Expte D-11/2024-O y estando en tramitación tanto los Estatutos Federativos como el Reglamento Disciplinario Anexo a los mismos. No pudiendo aplicar el Reglamento Disciplinario aprobado en 2011 a los hechos ocurridos durante la tramitación de la aprobación de los Estatutos y Reglamento Disciplinario actuales (presentados para su ratificación), quiere consultar al TADA los siguientes extremos:*

- 1. Si el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de ██████████ es competente conforme al artículo 124 de la Ley del Deporte de Andalucía para tramitar y resolver las presuntas infracciones disciplinarias durante este periodo “transitorio” hasta la aprobación y publicación del Reglamento Disciplinario y Estatutos federativos.*
- 2. Si en caso de ser competente el Comité de Disciplina Deportiva, es ajustado a la normativa en vigor aplicar las infracciones disciplinarias contempladas en la Ley del Deporte de Andalucía a los hechos o infracciones disciplinarias ocurridas en este periodo.*
- 3. Si una vez aprobado y publicado en su caso, tanto los Estatutos federativos como el Reglamento Disciplinario, éste último sería aplicable a hechos ocurridos durante este periodo transitorio, por aplicación de los artículos 127 p), 128 m) y 129 b) de la Ley del Deporte de Andalucía, sin que ello atentara al principio de irretroactividad.”*

### CUESTIÓN JURÍDICA

**PRIMERO.-** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para la resolución de la presente cuestión conforme a lo dispuesto en el artículo 105





Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

**SEGUNDO.-** La presente opinión tiene por objeto analizar, según la consulta realizada, qué texto reglamentario disciplinario es aplicable al expediente D-11/2024-O.

Este Tribunal procederá a analizar individualmente las cuestiones sometidas a consideración en sus tres apartados.

En primer lugar, se consulta, si el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de [REDACTED] es competente conforme al art. 124 de la Ley del Deporte de Andalucía para tramitar y resolver las presuntas infracciones disciplinarias durante el periodo “transitorio” hasta la aprobación y publicación del Reglamento Disciplinario y Estatutos federativos. Establece el art. 124 de la Ley del Deporte que el ejercicio de la potestad disciplinaria, corresponde entre otros a las Federaciones Deportivas andaluzas sobre las personas y entidades integrantes de las mismas. Por lo tanto la competencia disciplinaria de las Federaciones vienen determinadas por la propia Ley que debe ser desarrollada a través de sus órganos disciplinarios. En consecuencia, el Comité de Disciplina Deportiva, al ser el órgano disciplinario de la propia Federación, será el órgano competente para la tramitación y resolución de los expedientes disciplinarios. Dichos órganos disciplinarios no están en contradicción con el contenido de la actual Ley del Deporte, por lo que sus competencias continúan estando vigentes.

En segundo lugar, se consulta, si es ajustado a la normativa en vigor, aplicar las infracciones disciplinarias contempladas en la Ley del Deporte a los hechos o infracciones disciplinarias ocurridas durante ese periodo. Hay que determinar que la legislación andaluza en materia de deporte, tanto en la ley del deporte, como en el resto de las normas que la desarrollan, como por ejemplo el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre como el Decreto 41/2022, de 13 de julio, establecen un periodo transitorio para que las federaciones deportivas andaluzas adapten sus estatutos y demás reglamentos a la nueva legislación. Así, en la Ley del Deporte de Andalucía, en su Disposición Transitoria séptima establece que hasta tanto no se desarrollen reglamentariamente lo dispuesto en esta Ley, continúan en vigor las disposiciones reglamentarias actuales en todo lo que no se opongan o contradigan lo dispuesto en la misma.

En el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Disposición transitoria tercera. Procedimientos en curso, establece que: los procedimientos sancionadores y disciplinarios incoados antes de la entrada en vigor del presente decreto continuarán tramitándose de conformidad con lo



Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

establecido en el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, de Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y por lo contemplado en el Reglamento de Régimen Interior del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Asimismo, los demás procedimientos que estuvieran tramitándose antes de la entrada en vigor del presente decreto y que ahora resultan de la competencia del Tribunal, continuarán tramitándose por el procedimiento y por el órgano competente según la normativa aplicable al momento anterior a la entrada en vigor de este decreto.

No siendo este el caso del actual procedimiento disciplinario. Por su parte, la Disposición transitoria cuarta, que regula la adaptación de los estatutos de las entidades deportivas establece que: las entidades deportivas andaluzas adaptarán sus estatutos a lo previsto en estedecreto en el plazo máximo de tres años contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Plazo que ha sido superado.

Además, el Decreto 41/2022, de 8 de marzo por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas en su Disposición adicional segunda. Adaptación de estatutos y reglamentos, establece que: las entidades deportivas deberán modificar sus estatutos, códigos de buen gobierno y reglamentos adaptándolos a lo dispuesto en este decreto en el plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor. Transcurrido dicho plazo sin que se presentase la referida adaptación en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, se iniciará de oficio el procedimiento de cancelación de la inscripción de la entidad deportiva.

Por lo tanto, habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para que la Federación haya adaptado su normativa estatutaria y reglamentaria conforme a la nueva legislación, sólo será aplicable, aquella normativa que no contradiga a la Ley del Deporte de Andalucía y a su normativa de desarrollo.

En tercer y último lugar, en relación a la normativa aplicable al expediente disciplinario en cuestión, la normativa federativa aplicable a cada caso es la vigente al momento de suceder los hechos, sin que se pueda aplicar una normativa que no estaba vigente. Teniendo en cuenta que la normativa que se aplique no puede estar en contradicción con lo establecido en la Ley del Deporte y su normativa correspondiente. Y además teniendo en cuenta que para lo establecido en los artículos citados de la Ley del Deporte, artículos 127 p); 128m) y 129 b), deben justificarse en todos los casos las razones por las que se establecen determinados tipos infractores atendiendo a la especialidad de cada modalidad deportiva, para que puedan estar amparados por los mencionados artículos.

### CONCLUSIÓN FINAL

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la presente



Junta de Andalucía

## CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y

Secretaría General para el Deporte  
Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

opinión se resuelve la consulta solicitada a este Tribunal Administrativo del Deporte por el Presidente de la Federación Andaluza de [REDACTED], considerando que, el órgano disciplinario de la Federación, Comité de Disciplina Deportiva es el competente para la tramitación y resolución de los expedientes por infracciones disciplinarias, que en tanto no contradiga a la legalidad vigente y hasta tanto no exista un Reglamento Disciplinario adaptado a la nueva legislación solo se aplicará la reglamentación federativa en lo que no contradiga a la misma y que la aplicación reglamentaria aplicable a cada expediente es aquella que está vigente al momento de producirse los hechos objeto de reproche disciplinario.

Esta es la opinión emitida por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en la presente ley en cumplimiento de las previsiones legales y reglamentarias a los efectos legales.

### **EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA.**

Fdo. Ignacio F. Benítez Ortuzar